

Satisface nuevos impuestos, destinados para su subsistencia, fomento, antes bien en la Comodidad y precio de los Cervezas, que se fabrican en dho. Hospicio vuelve a cobrar el publico con crecidas ventajas lo que refraga para su fondo, y manutencion. y en los ve años vitales que saliendo en estado de Hospicio aumentan la poblacion hasta el estado dentro de breves años la verdadera grandera de los Reynos.

Conprehençia de esta Reflexion y le pareçia a esta Real Cedula que pudiere la piadosa Justificacion de S. M. imponer en todos su R. Dominios para el fondo de los Hospicios los derechos siguientes, canjados todos sobre efectos que no son necesarios para la vida y que la levedad de su impuesto no puede disminuir su consumo):...

- 1.º medio R. en cada libra de Cauaca de toda Clase.
- 2.º medio R. en cada vara de Naipes de todas especies.
- 3.º medio R. en cada arrova de Vino.

Uyos nuevos impuestos pudieran recaudarse sin nuevo peso en las mismas Administraciones, y por lo mismo R. Ministros de S. M. y para evitar el sumario en nueva orden los Hospicios con Real cedula firmada de su Real y Real Junta... 1.º Ademas a esta gracia en favor de los Hospicios pudiere pedirse a la Comoxa piedad de S. M. otra en el ramo de los Aguardientes que venia muy util.

Dien sabe N. A. que por R. Decreto de el Sr. D.º Fernando (que se dio) expedido en buen retiro a 21 de Mayo de 1747. mando V. M. por punto general para todos los Pueblos de su R. Dominio, y para cada uno en particular, que de el valor de los dho. que productase en ellos el consumo de el aguardiente satisficieren a S. M. la cuota inalterable, que les asignava su R. piedad, y lo que produxere mas dho. ramo lo pudiere aprovechar cada Pueblo a beneficio de su comun para otros fines.